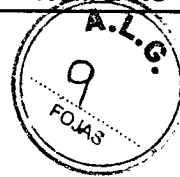




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5433/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.-

DICTAMEN ALG N.º 160/20

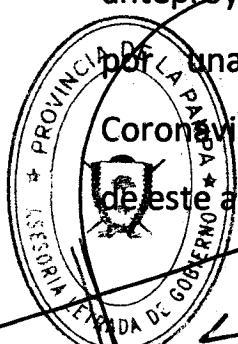
Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno a los efectos de examinar, jurídicamente, el proyecto de decreto que propicia establecer días y horas hábiles administrativos para el cómputo de los plazos procedimentales dispuestos en las Resoluciones N° 86/20, 100/20 y 102/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación (fs. 2/4).

Concretamente, la parte dispositiva del acto proyectado reza: "**Artículo 1º:** Establécese como días y horas hábiles administrativos desde la fecha del presente Decreto y hasta el día 30 de junio de 2020, a los fines del cómputo de los plazos procedimentales dispuestos por la Resolución N° 86/20, 100/20 y 102/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA NACIÓN, sus modificatorias y complementarias".

Seguidamente, expresa: "**Artículo 2º:** El plazo dispuesto en el artículo 1º podrá prorrogarse de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica y de las normas que en consecuencia se dicten".

La conveniencia de llevar adelante el anteproyecto planteado surge en el marco de la situación actual provocada por una enfermedad infecciosa de rápida transmisión denominada Coronavirus (SARS-CoV-2) cuyo brote fue declarado Pandemia el 11 de marzo de este año por la Organización Mundial de la Salud.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5433/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.-

DICTAMEN ALG N.º 160 / 201 .-

Ante ello, las medidas de aislamiento colectivo o por sectores etarios, con distintas características y grados de acuerdo a los Países, Regiones, Provincias y Municipios, se han impuesto globalmente.

En lo que respecta a nuestro país, el Decreto de Necesidad y Urgencia -DNU- N° 260/20 toma como causa a la Ley N° 27.541 que ya había declarado la emergencia pública en materia sanitaria pero la amplía por un año en consonancia con la Pandemia.

Para reforzar los cuidados, el Poder Ejecutivo Nacional impuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio y fijó como condición para su respeto la permanencia en el domicilio (DNU N° 297/2020). De ahí, éste delicado panorama produjo un impacto en las relaciones de consumo y exigió acciones concretas por parte del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

En base a esto, el Artículo 6º del DNU N° 260/20 había dispuesto: *"El MINISTERIO DE SALUD, conjuntamente con el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, podrán fijar precios máximos para el alcohol en gel, los barbijos, u otros insumos críticos, definidos como tales. Asimismo, podrán adoptar las medidas necesarias para prevenir su desabastecimiento"*.

De modo similar, la Ley de Abastecimiento N° 20.580 expresó: *"Artículo 2º:... el Poder Ejecutivo, por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos que determine, podrá: a) Establecer, para cualquier etapa del proceso económico, precios máximos y/o márgenes de*

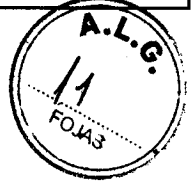




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5433/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.-

DICTAMEN ALG N.º 160 / 2020

utilidad y/o disponer la congelación de los precios en los niveles vigentes o en cualquiera de los niveles anteriores; b) Fijar precios mínimos y/o de sostén y/o de fomento; c) Dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción; d) Obligar a continuar con la producción, industrialización, comercialización, distribución o prestación de servicios...” , en consecuencia, quienes no cumplan con ello, serán pasible de sanciones.

En fecha 19 de diciembre del año 2019, el Poder Ejecutivo por **Decreto N° 50** designó a la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación como Autoridad de Aplicación de la Ley antes referida.

Como era de esperarse, la Pandemia obligó a que la mencionada Secretaría dicte una serie medidas de excepción para hacer frente a las consecuencias generadas por la situación epidemiológica; pero, sobre todas las cosas, para intentar dar solución a la mayor demanda de sanitizantes.

Así, mediante **Resolución N° 86** del 11 de marzo de este año, la Secretaría resolvió la retrocesión transitoria del precio de venta del alcohol en gel -en todas sus presentaciones- cuya comercialización se encuentre autorizada en el territorio nacional, a los valores vigentes al día 15 de febrero de 2020 y que los precios de venta establecidos no podrán ser alterados durante un período de noventa (90) días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

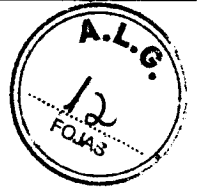




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5433/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.-

DICTAMEN ALG N.º 160/2012.-

Unos días más tarde, por **Resolución N° 100** dispuso la fijación de precios máximos de venta a los consumidores finales informados por cada comercializadora y vigentes al 6 de marzo de 2020. En un principio, esta medida se estableció por el término de treinta (30) días que luego se prorrogaron hasta el 30 de junio (Resolución N° 133/20).

A posteriori, la **Resolución N° 102/20** estableció que todos los sujetos obligados por la Resolución N° 100, deberán poseer en cada uno de sus puntos de venta los listados de los precios vigentes al día 6 de marzo de 2020 para cada producto. Dichos listados, además de revestir el carácter de declaración jurada deberán corresponder específicamente al punto de venta y no tratarse de un listado genérico en el caso de cadenas de establecimientos.

Ahora bien, las consecuencias por los incumplimientos detectados también tuvieron su regulación. Concretamente, el **Artículo 18 de la Ley N° 20.680** expresa que: *“Las infracciones cometidas en las provincias y que afecten exclusivamente al comercio de sus respectivas jurisdicciones serán juzgadas en sede administrativa por los organismos que determine cada una de ellas...”*.

En tanto, el **Artículo 8 de la Resolución N° 100** y el **artículo 4º de la Resolución N° 102** indican: *“El incumplimiento de lo establecido en la presente resolución será sancionado conforme lo previsto en la Ley N° 20.680...”*.

De lo expuesto hasta aquí, se advierte que el proyecto de decreto sometido a consideración propicia que las actuaciones





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5433/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN DE DIAS Y HORAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.-

DICTAMEN ALG N.º 160/20

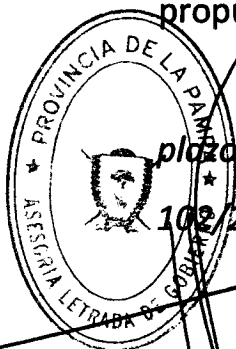
surgidas por aplicación de las Resoluciones de la Secretaría de Comercio Interior y los plazos procedimentales obligatorios no se vean paralizados durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio. De ahí, pretende que el asueto establecido a la Administración Pública Provincial no afecte los derechos de la población y su goce efectivo, siendo un interés prioritario tener asegurado el acceso y continuidad de los trámites administrativos por el uso de herramientas legales.

En consonancia con ello, el **Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativos N° 1684** recepta esta facultad en el **artículo 2º** cuando expresamente indica: *“Los actos, actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles administrativos, pero las autoridades competentes en cada caso, de oficio o a petición de parte, podrán habilitar aquellos que no lo fueren”*.

Entonces, impuesto que fuera del texto proyectado, debo mencionar que no aprecio observaciones materiales ni sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto sus considerandos y su articulado se estructura sobre la base de una terminología clara y entendible.

Sin embargo, en lo que respecta a su redacción dispositiva se aconseja que el diseño de los artículos 1º y 2º propuestos sea reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1º.- A los fines del cómputo de los plazos procedimentales dispuestos por las Resoluciones N° 86/20, 100/20 y 102/20 de la Secretaría de Comercio Interior del Ministerio de Desarrollo





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 5433/2020.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.-

EXTRACTO: S/HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR.-

DICTAMEN ALG N.º 160 / 2020.-

Productivo de la Nación, téngase como días y horas hábiles administrativos los establecidos en el Título II del Decreto Reglamentario N° 1684/79”.

“Artículo 2º.- La presente medida regirá desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial y hasta el día 30 de junio de 2020. Dicho plazo podrá prorrogarse conforme la evolución de la situación epidemiológica y las normas que en consecuencia se dicten”.

Dentro del marco de referencia, la concreción de las modificaciones precisadas propugnan concretar una apropiada técnica legislativa en el documento cuya aprobación se pretende.

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507 -Artículo 3º, inciso b)- entiende que, consideradas las sugerencias vertidas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 18 JUN 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa